



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/12/2020)**

**" POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA PRORROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA KIA-11461"**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **TITULOS DE EXPLORACION MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S.–TEXMICOL-** con Nit. **901.188.439-5**, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO JARABA GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **98.651.405**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **KIA-11461**, o por quien haga sus veces, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KIA-11461**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante radicado interno de la Gobernación de Antioquia **2020020035424** del 17 de septiembre de 2020, el titular minero solicito la prórroga de la etapa de exploración por dos años más, anexa informe técnico y Formato B.

En atención a la función de fiscalización diferencial, se realizó evaluación documental a la documentación antes descrita, expidiendo el Concepto Técnico con número interno **2020020035424** del 17 de septiembre de 2020, en el cual se dijo:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

“(...)

Se procede al análisis y evaluación de la información presentada por el titular en los siguientes términos:

**1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

Mediante concepto técnico No. 1277093 del 22 de noviembre de 2019 se evaluaron las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión KIA-11461 y respecto a las obligaciones contractuales se estableció lo siguiente

- REQUERIR al titular para que realice el pago correspondiente al saldo del canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/L (**\$133.042**), más intereses (desde el día 06/09/2018).
- REQUERIR al titular para que realice el pago correspondiente al saldo del canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración por un valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L (**\$145.421**), más intereses (desde el día 14/09/2019).
- REQUERIR al titular para que aclare o modifique el FBM semestral 2013, 2017 y 2018 atendiendo a las recomendaciones del numeral 2.3.1. del presente concepto técnico.
- REQUERIR al titular para que diligencie el FBM semestral 2019 en la plataforma SI.MINERO de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.
- REQUERIR al titular para que allegue el FBM anual 2015.
- REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique los FBM anuales correspondientes a los años 2013, 2014, 2017 y 2018; atendiendo a las recomendaciones del numeral 2.3.2. del presente concepto técnico.
- REQUERIR al titular para que modifique la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales No. 42-43-101004539, puesto que se encontró que la misma **no cumple** con el objeto establecido en el Artículo 280 del Código de Minas; toda vez que el monto asegurado es inferior al exigido en la minuta de contrato para el tercer año de exploración (y por consiguiente para las prórrogas de esta etapa).

**1.1 CANON SUPERFICIARIO**

El 01 de septiembre de 2020, mediante radicado No. 2020010234047 el titular presenta pago de canon superficiario por un valor de \$ 34.496.754 por la anualidad 30/08/2020 – 29/08/2021 (Sexta anualidad de la etapa de exploración).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

En la tabla a continuación, se presenta la relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del contrato de concesión No. KIA-11461:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Exploración – primera anualidad	30/08/2012	26/02/2013	\$21.126.914	2/05/2011	Auto notificado por estado N° 1036 del 26/10/2011
Suspensión de Obligaciones	27/02/2013	27/08/2013	-	-	Resolución No. 028894 del 02/05/2013
Suspensión de Obligaciones	28/08/2013	27/08/2014	-	-	Resolución No. 008498 del 03/03/2014
Exploración – continuación primera anualidad	28/08/2014	28/02/2015	\$21.126.914	2/05/2011	Auto notificado por estado N° 1036 del 26/10/2011
Exploración – segunda anualidad	1/03/2015	14/12/2015	\$26.968.236	10/09/2015	resolución N° 2018060026134 del 05/03/2018
Suspensión de Obligaciones	15/12/2015	02/05/2017	-	-	Resolución N° 2017060082567 del 30/05/2017
Exploración – continuación segunda anualidad	03/05/2017	18/07/2017	\$26.968.236	10/09/2015	resolución N° 2018060026134 del 05/03/2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

Exploración – tercera anualidad	19/07/2017	18/07/2018	\$29.667.991	27/09/2017	resolución N° 2018060026134 del 05/03/2018
Exploración – cuarta anualidad	19/07/2018	18/07/2019	\$31.070.430	05/09/2018	Se evalúa
Exploración – quinta anualidad	19/07/2019	18/07/2020	\$32.995.327	09/09/2019	Se evalúa
<b>Exploración – Sexta anualidad</b>	<b>19/07/2020</b>	<b>18/07/2021</b>	<b>\$34.496.794</b>	<b>01/09/2020</b>	<b>Se evalúa</b>

SEXTA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN:

El 01 de septiembre de 2020 el titular realiza el pago de canon superficiario correspondiente a la SEXTA anualidad de la etapa de exploración, por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML (\$34.496.754).

<b>Canon superficiario</b> 6 anualidad de exploración	<b>AÑO (2020)</b>
Salario mínimo mensual	\$877.803
Salario mínimo diario	\$ 29.260,1
Área (hectáreas)	1178,9691
Factor (Normatividad aplicable al Canon - Ley 1382 de 2010)	1
Cálculo del canon superficiario	\$ 34.496.753,8

Una vez evaluada la obligación de canon superficiario para la sexta anualidad de la etapa de exploración este se considera técnicamente ACEPTABLE y se recomienda APROBARLO.:

El titular no se encuentra al día con la obligación ya que aún no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el concepto técnico No. 1277093 del 22 de noviembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

**2.2. REGALÍAS**

*Teniendo en cuenta que el contrato de concesión se encuentra en exploración, el titular aún no ha causado esta obligación.*

**2.3. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)**

**2.3.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL**

*El titular no se encuentra al día con la obligación ya que aún no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el concepto técnico No. 1277093 del 22 de noviembre de 2019.*

**2.3.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL**

*El titular no se encuentra al día con la obligación ya que aún no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el concepto técnico No. 1277093 del 22 de noviembre de 2019.*

**2.4 GARANTÍAS**

*Mediante concepto técnico No. 1277093 del 22 de noviembre de 2019 se evaluaron las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión KIA-11461 y respecto a la póliza Minero ambiental se estableció lo siguiente:*

*“Una vez evaluada la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales N° 42-43-101004539 emitida por Seguros del Estado S.A., por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 8.645.094), con vigencia desde el día 17 de septiembre de 2019 hasta el día 17 de septiembre de 2020, se encontró que la misma **no cumple** con el objeto establecido en el Artículo 280 del Código de Minas; toda vez que el monto asegurado es inferior al exigido en la resolución que aprobó la prórroga de exploración por dos años más y la cual corresponde a la quinta anualidad de exploración”.*

*Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la nueva póliza minero ambiental teniendo en cuenta que la anterior se encuentra ya vencida y mal constituida.*

**2.5 PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

Teniendo en cuenta que la duración de la etapa de exploración es de tres años, y que el título se encontraba en la Tercera anualidad de dicha fase, la cual, con base en las actuaciones que declararon las suspensiones de las obligaciones, se extendió hasta el 15 de junio de 2018, la concesionaria el 22 de diciembre de 2017 presentó solicitud de prórroga del periodo de exploración por otros dos años y anexa JUSTIFICACIÓN TÉCNICA y FORMATO B para los próximos dos años

Al respecto la Ley 685 de 2001 en su artículo 75 establece:

**“Artículo 75. Solicitud de prórrogas.** Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho periodo, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo”.

Por lo tanto, la solicitud de Prórroga de la etapa de exploración es procedente ya que la sociedad titular se encuentra dentro de los términos establecidos por la Ley.

Una vez evaluada la información presentada por el titular se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la Prórroga de la etapa de exploración por dos años más, por lo que se recomienda aprobarla de acuerdo a los siguientes términos:

**POLIZA MINERO AMBIENTAL:** Corresponde al 5% de la inversión por año de acuerdo a lo establecido en el Formato B.

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	TITULOS DE EXPLORACION MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. - TEXMICOL S.A.S. NIT 9011884395
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: \$ 54.303.690 X 5% = \$ 2.715.180

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$2.715.180), para la sexta anualidad de la etapa de exploración.

- Sexto año exploración:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

$$PM = 5\% \times \$ 54.303.600 = \$ 2.715.180$$

- Séptimo año exploración

$$PM = 5\% \times \$ 77.074.069 = \$ 3.853.704$$

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse para el séptimo año de exploración es de: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ML (\$3.853.704).

CANON SUPERFICIARIO: Corresponde a un smldv por hectárea y por cada año de exploración. Para el séptimo año, corresponde al valor del salario mínimo establecido para el año 2021 multiplicado por el área del contrato de concesión KIA-11461.

## 2.6 VIABILIDAD AMBIENTAL

Simultáneamente con el PTO deberá presentarse a la autoridad ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa.

Teniendo en cuenta que el contrato de concesión KIA-11461 se encuentra en etapa de exploración, el titular aún no ha causado esta obligación.

## 2.7 TRÁMITES PENDIENTES

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que luego de la presente evaluación el titular no tiene trámites pendientes por evaluar.

## 3. CONCLUSIONES

- Se recomienda REQUERIR al titular para que realice el cumplimiento a todo lo solicitado mediante concepto técnico No. 1277093 del 22 de noviembre de 2019, ya que de las obligaciones contractuales solo ha presentado el valor del canon superficiario de la sexta anualidad.
- Se recomienda requerir al titular para que constituya la nueva póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales ya que la póliza No. 42-43-101004539, se encuentra vencida conforme a lo estipulado en el numeral 2.4 del presente concepto técnico y debe constituirse acorde a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/12/2020)**

- *Se recomienda APROBAR la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por encontrarse TÉNICAMENTE ACEPTABLE la solicitud ya que fue presentada dentro de los términos establecidos en la ley 685 de 2001 y según lo establecido en el numeral 2.5 del presente concepto técnico.*

*La Gobernación de Antioquia, como autoridad delegada, cuando sea necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos en el área del Contrato KIA-11461.*

*(...)*

**CON RESPECTO A LA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**

Teniendo en cuenta el concepto técnico antes transcrito, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración y lo concerniente al tema de las obligaciones derivadas del contrato.

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de la etapa de exploración, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

Los artículos 71, 74 y 75 de la Ley 685, expresan:

**“Artículo 71. Período de exploración.** *Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.”*

**“Artículo 74. Prórrogas.** *Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.*

*(...)*

**“Artículo 75. Solicitud de prórrogas.** *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate (...).”*

Por su parte, el párrafo del artículo 108 de la ley 1450 de 2011, [reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013](#), establece:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

**“Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. (...)**

**Parágrafo:** En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental”.

A su vez el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en su parágrafo segundo reiteró:

**“Artículo 53. Prórrogas de concesiones mineras. (...)**

**Parágrafo segundo:** En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad Minero-Ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.”

Con base en la normativa citada y acorde con lo indicado en el concepto técnico aludido, es procedente acceder a la segunda prórroga de la etapa de exploración, toda vez que el titular presentó dicha solicitud dentro de la oportunidad para hacerlo, que justificó y acreditó documentalmente la necesidad de la prórroga y que al momento de la presentación de la solicitud se encontraba al día con el pago del canon superficiario.

Es importante precisar que la primera prórroga de la etapa de exploración inició el día 17 de julio de 2018 y culminó el día 16 de julio de 2020.

**CON RESPECTO A LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL**

Una vez revisada y evaluada la Póliza Minero Ambiental, se determina que se requerirá al beneficiario del título minero para que constituya una nueva póliza minero ambiental, la cual debe constituirse acorde a lo evaluado en el presente concepto técnico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

En concordancia con lo mencionado, el Decreto 2540 de 2015, “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones”, determina que uno de los criterios para la fiscalización minera es la evaluación documental, en el cual esgrime: “...**Es la parte de la fiscalización que consiste en la evaluación del cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a través de la verificación de los documentos obrantes en el expediente minero. Pólizas Mineras...**” (negrillas nuestras)

Así mismo el concesionario se obliga en ejercicio de su derecho a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala el Código de Minas, Ley 685 de 2001, así como sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en el cual establece:

“(...)

**ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

**a)** *Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*

**b)** *Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*

**c)** *Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.”*

(...)”

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, presente la póliza minero-ambiental de acuerdo con los requerimientos realizados



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

en el Concepto Técnico con número interno **2020020035424** del 17 de septiembre de 2020, que ampare la etapa correspondiente.

Sobre la Póliza Minero Ambiental vale la pena analizar el concepto jurídico con radicado 2013058986 del 23 de septiembre de 2013, emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en el que se dijo lo siguiente:

“(...)

*Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así, el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este.*

(...)”

En consecuencia, este despacho aprobará la segunda prórroga de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión minera No. **KIA-11461**, la cual iniciaría el 17 de julio de 2020 y culminaría el 16 de julio de 2022.

De otro lado, se requerirá al Titular Minero para que en el término de **treinta días (30) días**, presente la Póliza Minero Ambiental, así mismo, le dé cumplimiento a todo lo solicitado mediante concepto técnico No. 1277093 del 22 de noviembre de 2019, lo anterior de acuerdo con lo preceptuado en el concepto técnico con número interno **2020020035424** del 17 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la segunda prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años más, la cual iniciaría el 17 de julio de 2020 y culminaría el 16 de julio de 2022, dentro del contrato de concesión minera No. **KIA-11461** otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KIA-11461**, cuyo titular es la sociedad **TITULOS DE EXPLORACION MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S –TEXMICOL-** con Nit. **901.188.439-5**, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO JARABA GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **98.651.405**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **KIA-11461**, o por quien haga sus veces, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR AL BENEFICIARIO DEL** contrato de concesión minera No. **KIA-11461.**, sociedad **TITULOS DE EXPLORACION MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S – TEXMICOL-** con Nit. **901.188.439-5**, para la explotación económica de yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en los términos estipulados a continuación realice la presentación de:

- La Póliza Minero Ambiental, para esto tendrá **Treinta días (30) días**, contados a partir de la ejecutoria de este auto.
- Así mismo, de cumplimiento a todo lo solicitado mediante concepto técnico No. 1277093 del 22 de noviembre de 2019

Lo anterior de acuerdo con lo preceptuado en el concepto técnico con número interno **2020020035424** del 17 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** En la presente providencia procede el recurso de reposición, únicamente frente al **ARTÍCULO PRIMERO**, el que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió

Dado en Medellín, el 11/12/2020

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/12/2020)**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: Juan Carlos Caicedo Cano  
Profesional Universitario

Revisó: Carlos Javier Montes Montiel Director de Fiscalización Minera– Aprobó: Cesar Augusto Vesga.  
Asesor del Despacho